

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Santa Marta. Febrero 14 DE 2022.

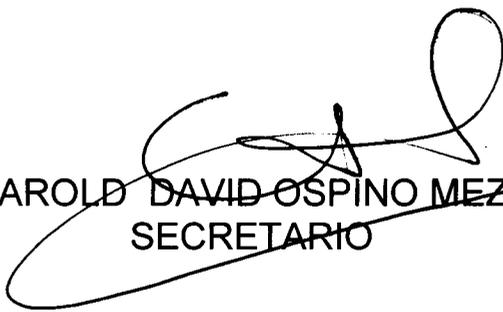
REF: P. EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD CONTRA MARIA
ORTIZ RAD 2021- 776-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 130.000.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 130.000.00

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

[Faint circular stamp or mark]

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Santa Marta. Febrero 14 DE 2022.

REF: P. EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD CONTRA LEONCIO
FONSECA RAD 2020- 254

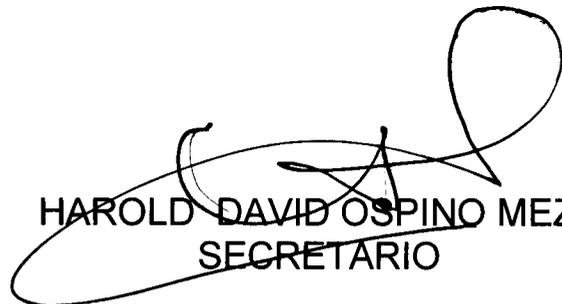
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 420.000.00

GASTOS DE NOTIFICACION.....\$ 47.700.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 467.700.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS
PESOS (\$467.700.00)


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

SEÑORA JUEZA:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E. S. D.

PROCESO VERBAL SUMARIO.

RADICADO: 2021-617

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022.

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.154.867, portador de la T.P. 221.529 del C.S. De La J. actuando en calidad de apoderado de la señora **LOURDES MARIA ZUÑIGA RESTREPO**, con mi acostumbrado respeto manifiesto:

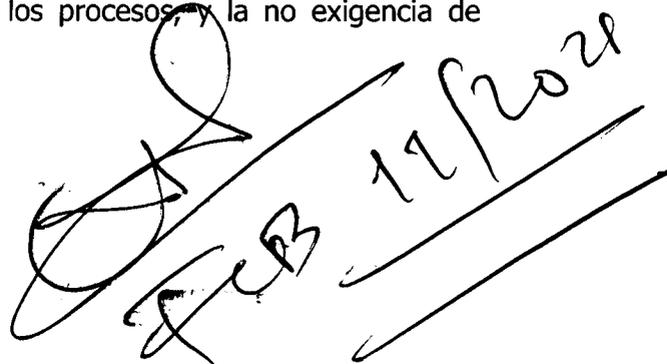
Indica el despacho en providencia de fecha 08 de febrero de 2022 lo siguiente:

Así las cosas, un curador ad-litem no puede ser notificado por conducta concluyente, sino personalmente, en el despacho judicial o por los demas medios de que dispone el código procesal, por ejemplo: correo electronico, mensaje de datos etc, y por tanto, se no se le dará curso a la contestacion de la curador ad-litem hasta que no se realice en debida forma el acto de vinculación de la misma al proceso.

Frente a lo anterior manifiesto al despacho que el curador ad litem no resultó notificado por conducta concluyente sino personalmente a través de correo electrónico que hiciera el suscrito interesado a la curadora en fecha 09 de noviembre del año 2021, acto de notificación surtido con autorización del artículo 8 del DL 806 de 2020, cuya actuación fue comunicada inmediatamente al juzgado por el mismo medio, sin que se dijera nada de ello en el auto en cita.

A continuación, apporto una captura de pantalla con las evidencias de comunicación entre el suscrito y la curadora por vía WhatsApp, y también apporto la captura del correo electrónico de la providencia notificada al curador, **con copia al despacho en la misma data**, todo para indicar que la curadora conoce de la providencia de manera personal la cual se surtió mediante correo electrónico, y que frente a la misma se entiende su aceptación por cuanto procedió a contestar la demanda.

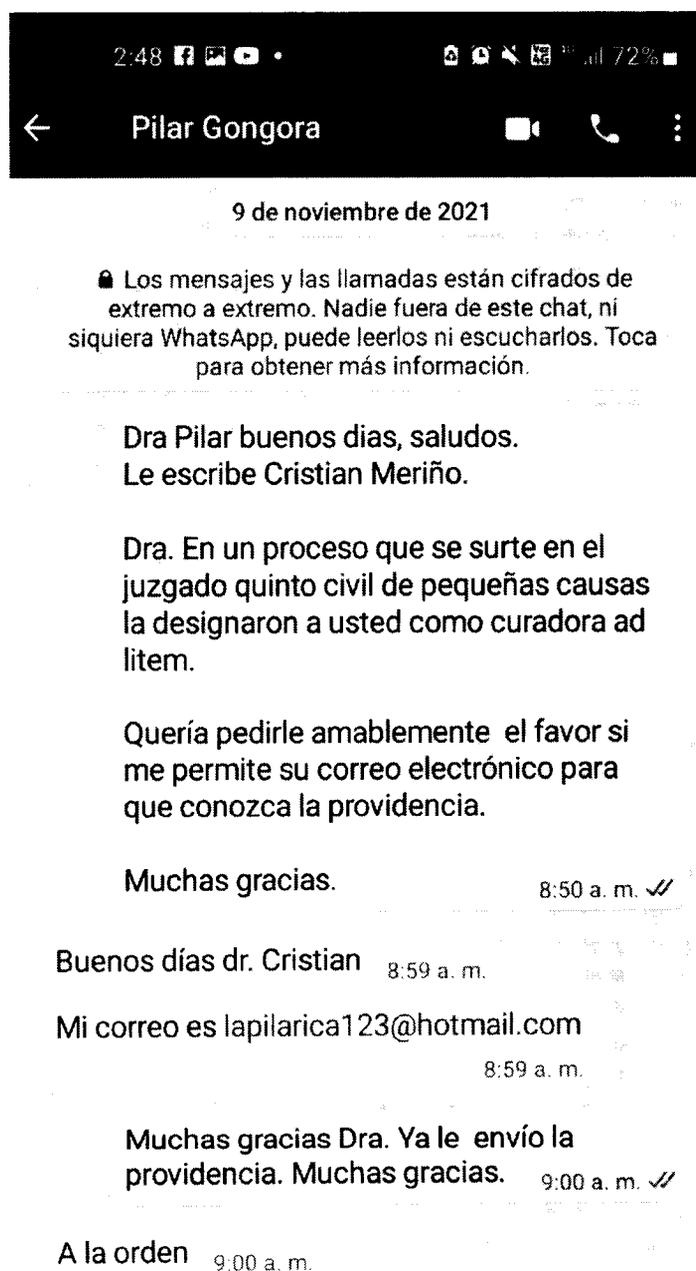
Por lo anterior, de manera respetuosa ruego que en atención a la reglas y principios de economía procesal, celeridad procesal e impulso de los procesos y la no exigencia de

Handwritten signature and date: FEB 17/2022

formalidades innecesarias para el adelantamiento de las actuaciones, ruego que se reponga la decisión, se por notificado al curador ad litem en forma personal, se tenga por contestada la demanda si la misma fue allegada en termino luego de la notificación, y se proceda a colocar en conocimiento del suscrito la respuesta de la demanda por cuanto a la fecha se desconoce su contenido.

Atentamente,

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA.



Responder No deseado Bloquear

COMUNICACIÓN AUTO DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM RAD. 2021-617

Reenvió este mensaje el Vie 19/11/2021 11:16 AM.

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA

Mar 9/11/2021 9:11 AM

Para: lapilarica123@hotmail.com; Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

Cco: claudia katime. doctora

 RAD. 2021-617 LOURDES...
25 KB

Dra.

PILAR GONGORA

Cordial saludo.

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, con mi acostumbrado respeto comunico a usted que en el proceso judicial que se identifica a continuación usted fue destinada como curadora ad literalmente por parte del juzgado.

Anexo la providencia para su conocimiento.

JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

E S D

**PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LOURDES ZUÑIGA RESTREPO**

 Escribe aquí para buscar

2:54 p. m.
11/02/2022

32°C Muy soleado

ESP

Señor
**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTAMARTA**
E. S. D

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A Contra ZULEIMA
FERNANDEZ ESTRADA Y OTRO**

RAD: 2021-221

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, en mi calidad de apoderada judicial del demandante me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2022 auto que decreto la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación del mandamiento de pago.

Me permito presentar el recurso basado en que el juzgado manifiesta en el auto recurrido que “se le dio traslado a la nulidad a la parte demandante, de lo cual no hubo pronunciamiento alguno”

Sea lo primero indicar que revisado los estados publicados en el micrositio de la pagina judicial donde deben hacerse las publicaciones de los estados según lo ordenado por el consejo superior de la judicatura en atención a la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, no se encontró desde el mes de junio de 2021 a la fecha que se haya dado traslado a la suscrita del escrito de nulidad.

Así las cosas, solicito al despacho se sirva indicar en que estado se le dio traslado a la nulidad presentada por el apoderado de la demanda, en atención a lo manifestado en el párrafo anterior.

Con el fin de determinar si efectivamente se le dio cumplimiento al principio de publicidad consagrado en nuestra constitución nacional, solicito se revise y se constate que se le haya dado traslado el escrito de nulidad y una vez constatado se sirva revocar el auto recurrido y en su defecto correr el traslado que por ley está obligado, en función al derecho de defensa.

Cordialmente

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO
C.C N° 32.697.305 de Barranquilla
T.P N° 59.537 del C.S de la J.
Supresión de firma decreto 806-2020



Handwritten signature and date: 28/02/22